

Que, el artículo 14 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus modificatorias (Ley General), establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en Registros Públicos;

Que, el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley General establece que esta Superintendencia puede revocar el certificado de autorización de funcionamiento si la empresa deja de desarrollar el objeto social para el cual fue autorizada;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 09.09.2022, se acordó, entre otros temas, la modificación total de su estatuto social, a fin de cambiar la denominación social a "Visionfund Enterprises S.A.", modificar el objeto social para dedicarse a brindar servicios de cobranza judicial, extrajudicial y administrativa fuera del ámbito de supervisión de esta Superintendencia, precisando que la sociedad podrá dedicarse a las operaciones, actividades y transacciones conexas que le permitan cumplir a cabalidad con su objeto social, pudiendo realizar además todo tipo de actos, actos jurídicos y operaciones que las leyes le permitan, sin reserva ni limitación alguna y dentro del marco de la legislación nacional e internacional vigente; y otras modificaciones contempladas en el nuevo estatuto social;

Que, con fecha 14.10.2022, los accionistas firmantes del acta correspondiente a la Junta General de Accionistas celebrada el 09.09.2022 se reunieron para acordar la rectificación del texto de los artículos 21 y 51 del estatuto social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del Código del Comercio;

Que, de la revisión efectuada a la documentación remitida, se evidencia que la Empresa ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (TUPA) correspondiente a la autorización de modificación de estatuto social, los que se encuentran conformes tras la evaluación efectuada;

Que, de conformidad con lo antes señalado, la Empresa ha cumplido con presentar conjuntamente con su solicitud de autorización a esta Superintendencia, la copia certificada del acta de Junta General de Accionistas celebrada el 09.09.2022, en la cual se aprueba, entre otros temas, la modificación estatutaria; la minuta que recoge dichas modificaciones; y la información adicional solicitada que incluye el último balance general de la entidad, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; y la estructura de pasivos;

Que los mencionados documentos se han encontrado conformes tras su evaluación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Riesgos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus modificatorias, y el Procedimiento N° 44 del TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la modificación total del Estatuto Social de Edpyme Credivisión S.A., a fin de cambiar la denominación social a "Visionfund Enterprises S.A.", modificar el objeto social para dedicarse a brindar servicios de cobranza judicial, extrajudicial y administrativa fuera del ámbito de supervisión de esta Superintendencia, precisando que la sociedad podrá dedicarse a las operaciones, actividades y transacciones conexas que le permitan cumplir a cabalidad con su objeto social, pudiendo realizar además todo tipo de actos, actos jurídicos y operaciones que las leyes le permitan, sin reserva ni limitación alguna y dentro del marco de la legislación nacional e internacional vigente; y otras modificaciones contempladas en el nuevo estatuto social.

Los documentos pertinentes quedan archivados en este organismo de supervisión y control, devolviéndose la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su correspondiente inscripción en el Registro Público respectivo.

Artículo Segundo.- Revocar la autorización y certificado de funcionamiento de Edpyme Credivisión S.A. como Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa, dejando de ser con ello una empresa supervisada.

Artículo Tercero.- A partir de la fecha, Visionfund Enterprises S.A. podrá proceder a formalizar la modificación de cualquier disposición de su Estatuto Social, sin requerir la opinión previa de este organismo supervisor por no contar más con una licencia para realizar operaciones bajo su supervisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2121084-1

Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 03349-2022

Lima, 4 de noviembre de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N°037-2021 y sus modificatorias, se establecieron medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permiten el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía; por lo que se dispuso la creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (en adelante, el Programa de Fortalecimiento Patrimonial);

Que, mediante Resolución Ministerial N°188-2021-EF-15 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial y en la Única Disposición Complementaria Final se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la SBS) -en el marco de las atribuciones reconocidas por el artículo 361 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General)- para tipificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables por el incumplimiento del citado Reglamento Operativo;

Que, mediante la Resolución SBS N°2755-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS, con la finalidad de incorporar infracciones por el incumplimiento de los compromisos asumidos contenidos en el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, concordantes con los artículos 356 y 361 de la Ley General, y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y sus modificatorias, incorporando infracciones al Anexo 2 de acuerdo al siguiente texto:

ANEXO 2

INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

(...)

II. INFRACCIONES GRAVES

Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) y Cajas Municipales de Crédito Popular (CMCP)	
65)	No capitalizar el íntegro de sus utilidades al menos en uno de los tres años contados desde el año de su acogimiento al Programa de Fortalecimiento Patrimonial, después de la constitución de la reserva legal o su reconstitución.
66)	No capitalizar el mínimo de utilidades al menos en uno de los 6 años posteriores al término del plazo para la capitalización del íntegro de utilidades que establece la normativa vigente y/o no utilizar el saldo restante para la recompra de acciones preferentes, de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
67)	Incrementar o crear dietas y/o remuneraciones de directores y altos funcionarios, por encima del Índice de Precios al Consumidor; desde que las CMAC y CMCP presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta la recompra del total de acciones preferentes de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
68)	Incrementar o crear bonos de directores y altos funcionarios desde que las CMAC y CMCP presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta la recompra del total de acciones preferentes de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
69)	Incrementar la exposición, ya sea a través del desembolso de nuevos créditos o la renovación, reprogramación, refinanciamiento u otra modificación contractual que implique la ampliación de las fechas de vencimiento de los créditos, con personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos vinculados a las CMAC y CMCP, desde que presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta la recompra total de las acciones preferentes de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
70)	Prepagar obligaciones, referidas a adeudos y obligaciones financieras registradas contablemente en los rubros 24 (Adeudos y Obligaciones Financieras a Corto Plazo) y 26 (Adeudos y Obligaciones Financieras a Largo Plazo), con personas jurídicas y/o entes jurídicos vinculados a las CMAC y CMCP.
71)	Otorgar financiamiento a personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos que estén dentro del alcance de la Ley N° 30737, desde que las CMAC y CMCP suscriben el acuerdo de suscripción de acciones preferentes y mientras dure su participación en el Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
Instituciones Privadas Especializadas en Microfinanzas (IEM Privadas)	
72)	Repartir utilidades, mientras dure la titularidad de instrumentos representativos de deuda subordinada por parte de COFIDE, como administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
73)	Incrementar o crear dietas y/o remuneraciones de directores y altos funcionarios, por encima del Índice de Precios al Consumidor; desde que las IEM privadas presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta el pago del total de los instrumentos representativos de deuda subordinada de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.

74)	Incrementar o crear bonos de directores y altos funcionarios desde que las IEM privadas presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta el pago del total de los instrumentos representativos de deuda subordinada de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
75)	Incrementar la exposición, ya sea a través del desembolso de nuevos créditos o la renovación, reprogramación, refinanciamiento u otra modificación contractual que implique la ampliación de las fechas de vencimiento de los créditos, con personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos vinculados a las IEM privadas, desde que presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta el pago total de los instrumentos representativos de deuda subordinada de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
76)	Prepagar obligaciones, referidas a adeudos y obligaciones financieras registradas contablemente en los rubros 24 (Adeudos y Obligaciones Financieras a Corto Plazo) y 26 (Adeudos y Obligaciones Financieras a Largo Plazo), con personas jurídicas y/o entes jurídicos vinculados a las IEM privadas.
77)	Otorgar financiamiento a personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos que estén dentro del alcance de la Ley N° 30737, desde que las IEM privadas suscriben el acuerdo de emisión de los instrumentos representativos de deuda subordinada y mientras dure su participación en el Programa de Fortalecimiento Patrimonial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2122252-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 03348-2022

Mediante Oficio N° 48426-2022-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 03348-2022, publicada en la edición del día 8 de noviembre de 2022.

- En la página 62, en el encabezado de la norma;

DICE:

"Modifican el inciso e) del artículo 3 e incluyen el artículo 8 a la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobada por Resolución SBS N°1132-2015"

DEBE DECIR:

"Modifican el inciso a) del artículo 3 e incluyen el artículo 8 a la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobada por Resolución SBS N°1132-2015"

- En la página 63, en el Artículo Primero;

DICE:

"Artículo Primero.- Modificar el inciso e) del artículo 3 e incluir el artículo 8 a la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobada por Resolución SBS N°1132-20154, conforme al siguiente texto:

Artículo 3.- Definiciones

e) *Autoridades competentes:* las autoridades comprendidas en el artículo 143 de la Ley General, como el Fiscal de la Nación; el Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o el lavado de activos; los jueces y tribunales del Poder Judicial y el Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que